CONTRATO INTERADMISNITRATIVO N° 012 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TERUEL Y EMPRESAS PUBLICAS DE TERUEL EMPTERUEL S.A. E.S

CONTRATISTA	EMPRESAS PUBLICAS DE TERUEL EMPTERUEL S.A. E.S.P
NIT	900.171.067-0
REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO JIMENEZ MONTEALEGRE
CEDULA O NIT	83.163.241 de Hobo
OBJETO	AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE TERUEL, DEPARTAMENTO DEL HUILA
VALOR	CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($199.886.362,00) M/CTE
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.
DIRECCION Y TELEFONO	EDIFICIO MUNICIPAL PRIMER PISO

Entre los suscritos a saber, **GERMAN MORALES OLIVEROS** mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Teruel, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 83.235.880 expedida en Palermo Huila, actuando en nombre y representación del Municipio de Teruel Huila, identificado con el NIT 891.180.181-9, en su calidad del Alcalde Municipal, posesionado el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ante el Notario Único del Circuito de Yaguará Huila, por una parte, y quien para efectos del presente contrato, debidamente delegado para contratar, de conformidad con lo expuesto en el la ley , quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE TERUEL**, y por la otra parte **EMPRESAS PUBLICAS DE TERUEL EMPTERUEL S.A. E.S.P con Nit. 900.171.067-0** representada legalmente por **JAIRO JIMENEZ MONTEALEGRE** identificado con documento de identidad C.C No. 83.163.241 de Hobo y quien en adelante se denominará **El CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se consignarán, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución; 2. Que el Municipio es la estructura básica de la organización estatal, lo que le sugiere el adelantar las medidas indispensables para satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades a su cargo. 3. Que conforme a la constitución Política de Colombia es al Alcalde a quien le corresponde la dirección de la entidad territorial en todos los aspectos administrativos necesarios. Que el Articulo 25 de la Ley 80 de 1993 en su numeral 7 establece la conveniencia e inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, las cuales se analizaran o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o

a la firma del contrato, según sea el caso. En el mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios previos, diseños y proyectos requeridos, los pliegos de condiciones o similares. 4. El Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde entre otras funciones, prestar los servicios públicos que determine la ley y cumplir las demás atribuciones que le asigne la Constitución y las leyes, así mismo como jefe de la administración local y representante legal del Municipio, al alcalde le corresponde entre otras atribuciones, dirigir la acción administrativa de la municipalidad, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como ordenar el gasto de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 5. Conforme a los lineamientos previstos en los artículos 314 y 315 superiores, el literal b, numeral 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993, así como la ley 1150 de 2007, autoriza al Ejecutivo Municipal para dirigir las licitaciones o concursos y celebrar los contratos estatales. 6. Dentro del marco de las responsabilidades a cargo del municipio, se encuentra la prestación eficiente del servicio del Alumbrado Público en toda la Jurisdicción territorial del Municipio, de conformidad con el artículo 2.2.3.6.1.2. del decreto 1073 de 2015, según el cual puede ser prestado "*(…) de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable...*" 7.El artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1073 de 2015, al definir el servicio de alumbrado público, dispone: "*(…) Servicio de Alumbrado Público. Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría -en los casos que aplique. PARÁGRAFO. No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016…"8.* A su vez, define que el sistema de alumbrado púbico, "*(…) comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica...*"
9. El alumbrado público es un servicio público no domiciliario que se presta con el fin de iluminar lugares de libre circulación que incluyen vías públicas, parques y demás espacios que se encuentre a cargo del municipio, con el fin de permitir el desarrollo de actividades nocturnas dentro del perímetro urbano y vías con dirección a la zona rural. El objetivo principal es proporcionar condiciones óptimas de iluminación en espacios públicos, especialmente en aquellas zonas con alta circulación peatonal, con el fin de generar una sensación de seguridad y bienestar en los peatones, así como garantizar una adecuada visibilidad para los conductores de vehículos. Esta iluminación debe contribuir a la prevención de accidentes, desalentar actos delictivos y promover un entorno urbano accesible, funcional y agradable durante las horas nocturnas. Se busca, además, que el sistema de iluminación sea eficiente, sostenible y adaptado a las características particulares de cada entorno.10.Que, para el municipio de Teruel, es esencial prestar un

servicio de calidad a la población Teruelense, orientado a mejorar su calidad de vida y responder a sus necesidades en materia de seguridad urbana. En este sentido, se plantea como objetivo principal proporcionar condiciones óptimas de iluminación en los espacios públicos, particularmente en aquellas zonas con alta circulación peatonal, con el fin de generar entornos más seguros, fortalecer la percepción de seguridad ciudadana y favorecer el desarrollo de los fines esenciales del municipio. Una iluminación adecuada no solo permite mejorar la visibilidad para peatones y conductores, reduciendo el riesgo de accidentes, sino que también actúa como un elemento disuasorio frente a comportamientos delictivos, fomentando el uso del espacio público en horarios nocturnos. Asimismo, este servicio debe prestarse bajo criterios de eficiencia energética, sostenibilidad y respeto por el entorno urbano, contribuyendo al desarrollo equilibrado y seguro de Teruel y sus habitantes.11.La Administración Municipal en repetidas ocasiones ha recibido de manera verbal peticiones por parte de la comunidad quienes solicitan mantenimiento y/o reposición de las luminarias del alumbrado público en ciertas zonas, pues al no haber alumbrado genera focos de inseguridad para la población Teruelense.12.Que, en cumplimiento de las funciones de planeación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos, la administración municipal de Teruel, durante los últimos meses, adelantó de manera rigurosa un inventario detallado del estado actual del alumbrado público urbano. Dicho censo técnico no se limitó a un simple conteo, sino que comprendió un diagnóstico integral que permitió evaluar las condiciones operativas, el nivel de luminancia y la vida útil de cada uno de los puntos de luz existentes en el casco urbano. Como resultado de este proceso, se generó un informe que contiene no solo el estado actual de las luminarias, sino también un análisis georreferenciado de las zonas críticas. Este informe tiene como objeto principal determinar el censo de las luminarias que requieren mantenimiento correctivo, así como aquellas que, por su obsolescencia o alto consumo energético, necesitan ser optimizadas. De igual manera, este informe permite evidenciar de manera objetiva los puntos estratégicos del municipio que, por factores como la expansión urbana, el crecimiento demográfico o el desgaste normal de las luminarias actuales, requieren de manera prioritaria, la instalación de nuevas luminarias y reflectores para garantizar la cobertura universal del servicio.13.Que el municipio de Teruel, adelantó un seguimiento a las actas de cruce de cuentas establecido en el contrato de suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público y el recaudo del precio cobrado como contraprestación, correspondiente a las vigencias 2022, 2023 y 2024 cruce con la Electrificadora Del Huila, donde se encontró un saldo a favor de CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE ($190.384.902,00), recursos que fueron debidamente incorporados al presupuesto de la vigencia.14. Que el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 establece que los recursos recaudados por concepto de Alumbrado Público, deben ser destinados exclusivamente para la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación de este servicio, así como al suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado, lo que significa que los recursos recaudados tienen una destinación especifica, es decir, que no pueden ser utilizados para fines diferentes a los señalados.15. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y en aras de ampliar y modernizar el servicio de Alumbrado público en el municipio, y que se hace necesario intervenirlo; el MUNICIPIO DE TERUEL presentó el proyecto denominado “APOYO A LA CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE TERUEL" el cual fue radicado y registrado en el Banco de programas y proyectos según código BPIN No. 202500000047406.16. El proyecto enunciado anteriormente, se encuentra inmerso en el Plan de Desarrollo "TERUEL, DE LA MANO CON LA GENTE" 2024-2027, dentro del sector 21 MINAS Y ENERGÍA, en el programa: PROGRAMA: 2102 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA, donde se plantearon las siguientes metas de producto es: *Redes de alumbrado público con mantenimiento -250 ml.*17. El Municipio estructuró el presupuesto de acuerdo a los precios del mercado, presupuesto que hace parte integral de este proceso con sus respectivos APU Y memorias de cálculo.18. Por lo anterior y de acuerdo con el proyecto formulado, se requiere realizar la ampliación y modernización del servicio a sectores como la entrada al municipio, puente sobre el rio pedernal, zona céntrica del municipio y parque central Simón Bolívar, en el municipio de Teruel departamento del Huila.19. Y por último, con el fin de atender dicha necesidad y dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal, se requiere contratar a las

Empresa de Servicios Públicos de Teruel - EMPTERUEL S.A. E.S.P, para ejecutar las actividades para la "AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE TERUEL, DEPARTAMENTO DEL HUILA", el cual fue viabilizado e inscrito en el Banco Municipal de Proyectos bajo el número 202500000047406, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.20. LAS EMPRESAS PUBLICAS DE TERUEL EMPTERUEL S.A. E.S.P, es una persona jurídica legalmente constituida, 21. Es procedente la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO entre el Municipio de Teruel- Huila y las Empresas Públicas de Teruel, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO: AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE TERUEL, DEPARTAMENTO DEL HUILA.SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**: Al lado de aquellas Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes obligaciones:1. Ejecutar el proyecto AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE TERUEL, DEPARTAMENTO DEL HUILA.2. Mantener y garantizar la implementación del Plan de aseguramiento de calidad, con la persona respectiva o delegada para su realización durante el tiempo de ejecución del objeto contractual.3. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.4. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.5. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato interadministrativo.6. Invertir los recursos asignados en la contratación de las actividades descritas en el presente estudio previo.7. Presentar informes detallados sobre el avance del proyecto, con su respectivo registro fotográfico, cantidades de obra, entre otros.8. Emplear personal calificado para la ejecución de las obras materia del contrato interadministrativo.9. Reportar inmediatamente a EL MUNICIPIO las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución del contrato interadministrativo.10. Responder ante EL MUNICIPIO por la calidad de los trabajos y por todos los costos adicionales causados por errores técnicos.11. Llevar una contabilidad separada. 12. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores. 13. Ejecutar las obras de acuerdo con el programa general aprobado por la Interventoría. 14. Ejecutar el objeto del contrato en los lugares establecidos, la cual hace parte integral del contrato Interadministrativo. 15. Realizar las actividades de construcción de manera directa o a través de un particular, lo cual se hará de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación de EMPTERUEL S.A. E.S.P. de Servicios Públicos.16.Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato interadministrativo. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: Serán obligaciones del MUNICIPIO, a más de aquellas que corresponde normativamente, las siguientes: 1.Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto.2. Exigir que los trabajos realizados sean de óptima calidad. 3.Realizar los pagos pactados con sujeción al Plan Mensualizado de Caja Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar4. Adelantar la supervisión de la ejecución del objeto del CONTRATO, designando una persona responsable de esta actividad.5. Las demás requeridas para el cumplimiento del objeto del presente CONTRATO. El alcalde del Municipio de Teruel (H) designará un supervisor para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del futuro contrato. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026; de tal forma que, si llegado ese día el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad, tanto el contratista como el contratante, aceptan liquidar el contrato liberando a favor del Municipio de Teruel - Huila la suma no ejecutada. **QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La realización de la prestación que define el objeto de esta contratación deberá llevarse a cabo en el Municipio de Teruel, Departamento del Huila**. SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA**

DE PAGO: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($199.886.362,00) M/CTE, El Municipio de Teruel - Hulla, le transferirá a las EMPRESAS PÚBLICAS DE TERUEL S.A. E.S.P., el valor total del contrato a la firma y legalización del presente Contrato interadministrativo, previa presentación de la factura y/o documento equivalente; además de la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Para el Manejo de los recursos transferidos por el Municipio de Teruel, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE TERUEL S.A E.S.P., deberán manejar los recursos en una cuenta de ahorros independiente y una vez ejecutado el Contrato interadministrativo dicha cuenta deberá ser cancelada y los recursos no ejecutados e intereses generados en la misma deberán ser devueltos al Municipio de Teruel. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al Tesoro Municipal. **SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que se generen con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas serán cubiertos con cargo al presupuesto de rentas y gastos aprobado para el presente periodo fiscal:

GASTO	RUBRO	FUENTE	Nro. CDP
INVERSION	2.3.2.02.02.005 CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	123114 IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO 133114-R.B.IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	2026000665 del 05/11/2026

OCTAVA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia administrativa y verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE TERUEL, quien es la responsable además de las funciones inherentes a su cargo, de las siguientes: 1) Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad. 3) Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactados en el mismo. 4) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 5) Verificar el pago de Seguridad Social, Pensión y Riesgos Laborales. 6) Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley. 7) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte. 8) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y la correcta ejecución del contrato, a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE TERUEL. 9) Proyectar las actas que surjan de la ejecución del contrato a celebrarse, incluyendo el Acta de Liquidación de conformidad con lo regulado en la Ley sobre la materia. **NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su cumplimiento sin consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO, dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa**. DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. GASTOS LEGALES:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: A) Registro presupuestal. B) Constitución de garantía y posterior aprobación por parte de la Secretaria Planeación del Municipio. **DÉCIMA PRIMERA. GARANTIA:** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo, así como la forma de pago, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se prescinde de la exigencia al CONTRATISTA del otorgamiento de mecanismos de cobertura de riesgos. **DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA, ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto de esta y en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo para el desarrollo del objeto contratado, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** CONTRATISTA mantendrá al MUNICIPIO, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA CUARTA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El CONTRATISTA deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), en lo que corresponda. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en este contrato hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe. **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará en la forma prevista en el artículo 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias. **DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y normas complementarias. **DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Los siguientes documentos hacen parte integral de la presente orden: a. La propuesta y cronograma de ejecución convenido entre las partes; b. El estudio de conveniencia del objeto ordenado; c. Certificado de disponibilidad presupuestal; d. La certificación expedida por el funcionario competente dentro de la Administración Municipal acerca de la inexistencia de otro tipo de organizaciones sin ánimo de lucro de acreditada idoneidad que cumplan permanentemente dentro del municipio de Teruel con las actividades consignadas en el objeto de este contrato; e. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **DECIMA OCTAVA. CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACION:** Dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos pre contractuales, contractuales y post contractuales que en su curso lleven a cabo. **DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de divergencia entre las partes acerca del contenido del contrato o de la ejecución de las obligaciones pre, post o contractuales, éstas se dilucidarán inicialmente acudiendo a los métodos directos de solución de conflictos y en último caso, por la vía jurisdiccionales. VIGÉSIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales se conviene como domicilio la ciudad de Teruel (Huila).

Para constancia se firma en Teruel (H), a los once (11) días del mes de Noviembre de 2026.

POR EL MUNICIPIO. **GERMAN MORALES OLIVEROS**
ALCALDE MUNICIPAL

EL CONTRATISTA. **JAIRO JIMENEZ MONTEALEGRE**
Representante Legal
EMPRESAS PUBLICAS DE TERUEL EMPTERUEL S.A. E.S.P.

Revisión Jurídica al Texto legal:
JHON EDISSON CHARRY CALDERON
Asesor Jurídico Externo

Proyectó:
WENDY KAROLINA MONJE LAGUNA
Profesional de Contratación